

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés

Radicación: Verbal 2022-303
Demandante: MARIA CRUZANA QUINTERO REYES.
Demandado: NUEVA E.P.S, CLINICA NUEVA MARAÑON.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 82,89 y 90 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, presente juramento estimatorio de manera razonada, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos.
2. Excluir, Aclarar y/o modificar la pretensión sexta, ya que la misma no es procedente en los procesos de responsabilidad civil, por cuanto se trata de una solicitud de índole administrativa y no judicial.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez